



CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la suspensión del sub judice se cumplió el 21 de octubre del 2023

La parte demandante y demandada en escrito del 9 de octubre del 2023 desistimiento de la demanda.

24 de octubre del 2023.

Maryuri Álvarez Pérez
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00128-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. 819-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede el sub iudice fue suspendido el 21 de septiembre del 2023, hasta el 21 de octubre del 2023, término dentro del cual las partes adosaron desistimiento de la demanda y de la dúplica, por las razones que allí se exteriorizan, deprecando el levantamiento de la cautela decretada y el archivo de las diligencias sin condena en costas.

Atendiendo el discurrir de los actos procesales, es pertinente reanudar el proceso de marras conforme a lo previsto en el artículo 163 del CGP; y seguidamente, resolver sobre el desistimiento arribado por ambas partes, el cual sea de paso indicar que, verificado, se atisba por esta Judicatura que el mismo cumple con lo indicado en el artículo 314 del Estatuto Procesal Civil especialmente su inciso cuarto, por lo que se accederá a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- REANUDAR el presente proceso por lo dicho en la motiva.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación anormal por desistimiento, del presente proceso divisorio promovido por Inés de la Cruz Arbeláez Hoyos y otros en contra de Juan Carlos Arbeláez Hoyos.

TERCERO.- Se ordena levantar las medidas cautelales decretadas. Por la secretaria se librarán los respectivos oficios.

CUARTO.- Archivar el proceso una vez se encuentre ejecutoriado este auto, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ee82aee353b37c9392c130ad5c80b71b81adad17b7eae00792304940ae9500**

Documento generado en 03/11/2023 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>